

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.901

LEY 2901

4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2901

LEY 2901

Creación del Partido de Carlos Tejedor.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1°. Créase el Partido Carlos Tejedor con los límites que a continuación se expresan.

Por el Norte y Este, con las propiedades de don Carlos Salas, Duggan Hermanos, Fran cisco Villanueva, Pedro y Manuel Romero, Ja cobo Richetts. Por el Noroeste, con las pro piedades de los señores: Castillo y Berrondo, Juan Birmes, Juan Massa y centro agrícola General Paunero. Por el Sudoeste, con las propiedades de don Félix Burgos, colonia Juá rez Celman, José Ramírez, Guillermo Sesé, García Leguizamón, Manuel Rubio; y por el Sudoeste, con las propiedades de don Juan Bellocq, Guillermo Hanracá y Lorenzo Sal sare.

ARTÍCULO 2°. Declárase cabeza de Partido los te rrenos comprendidos en la estación Flora.

ARTÍCULO 3°. El Partido Carlos Tejedor formará parte de la Cuarta Sección Electoral y en lo judicial pertenecerá al Departamento del Cen tro.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, etc.



VEREDICTA LEYES

Ley 2901. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).